

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Sesion celebrada el dia 29 de Diciembre de 1873 por el Jurado establecido en el decreto de 6 del actual.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia y asistencia de los Sres. Gobernador militar, Juez de primera instancia, Presidente de la Diputacion, Comandante de la Caja y Subdelegado de medicina, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente el Sr. Delegado, Presidente, manifestó que segun órdenes que ha recibido del Gobierno el Jurado debe reanudar sus tareas, suspendidas por dicha autoridad por medio de la circular fecha 24 del actual, publicada en el Boletín oficial de la provincia número 308, correspondiente al 25 de dicho mes; y se acordó en su virtud que continúen las sesiones del Jurado desde el dia 5 de Enero próximo, señalándose á los partidos judiciales cuyos mozos no han comparecido los dias que á continuacion se expresan, de 10 á 12 de la mañana:

- Lerma, dia 5.
- Miranda, dia 7.
- Roa, dia 8.
- Salas, dia 9.
- Sedano, dia 10.
- Villadiego, dia 12.
- Villarcayo, dias 13 y 14.

Así bien acordó el Jurado que los mozos declarados inútiles de los demás partidos judiciales, que no se han pre-

sentado en los dias señalados respectivamente para que lo hiciesen, puedan comparecer en cualquiera de los dias expresados.

El Sr. Delegado, Presidente, manifestó que á pesar de haberse reproducido diferentes veces la consulta elevada al Gobierno acerca de si los mozos de la reserva que se presentan por primera vez han de ser reconocidos en Caja por la Comision provincial y comparecer al Jurado solo en el caso de que resulten inútiles, ó si deben presentarse sin dicho trámite al Jurado para que este decida sobre su ingreso en Caja, el Gobierno no ha contestado á dicha consulta, sin duda porque en la circular de 18 del presente mes, publicada en la Gaceta del 19, se conceden al Jurado atribuciones amplias para resolver las dudas y dificultades que ofrezca la inteligencia y aplicacion del decreto de 6 del actual, y propuso que siguiéndose el ejemplo del Jurado de Madrid se nombrase un médico civil y otro militar para reconocer á los mozos que se hallan en el caso expresado, declarando despues el Jurado sobre la utilidad ó inutilidad en vista de los dictámenes de dichos facultativos y de tercero en discordia en su caso; y el Jurado acordó que se haga así, autorizando al Sr. Delegado ó á quien ejerza sus funciones para que vaya designando oportunamente los tres facultativos que deban comparecer en cada dia de sesion, señalando para dichos reconocimientos los mismos que van expresados para la presentacion de los inútiles, y rogando á la Comision provincial se sirva acordar que los honorarios del médico civil que verifique dichos reconocimientos sean abonados de fondos provinciales en la forma dispuesta por el artículo 110 de la ley de

reemplazos, en razon á que los reconocimientos que va á practicar suplen á los que se hubieran ejecutado en Caja si el decreto de 6 del actual no hubiese establecido las medidas excepcionales que se están ejecutando.

El Jurado en vista de los antecedentes oportunos y de la inspeccion de los mozos Enfrasio Marin Arribas del alistamiento de Villahoz, que alegó de la lengua; de Domingo Villasante Perez del alistamiento del Valle de Mena, que alegó del pecho; de Justo Serrano Alcorta del alistamiento de esta Capital, que alegó de la ingle derecha; de Manuel Muñoz Pardo tambien del alistamiento de esta Capital, que alegó del pecho; de Francisco Lázaro Garcia del de Ibeas de Juarros, que alegó de la vista, y de Proto Maria Ortiz San Pelayo del Condado de Treviño, que alegó del corazon, acordó por unanimidad declararlos inútiles.

Habiendo comparecido el mozo Benito Hernaez Contreras del alistamiento de Carrias, que declarado útil por el Jurado en una de las sesiones anteriores ingresó en Caja con recurso pendiente por estar declarado exento por el Ayuntamiento en virtud de una excepcion legal alegada por el mismo, sobre la cual no ha resuelto aun definitivamente la Comision provincial, manifestó que esta en su sesion ordinaria del sábado 27 del actual le declaró pendiente de justificacion de las circunstancias en que se halla un hermano suyo que sirve de guardia de arsenal en el Ferrol, y que entretanto no ingresara en Caja, en razon á estar declarado exento por el Ayuntamiento; y pidió que se le diese de alta hasta que se decida sobre la excepcion indicada; y el Jurado, considerando que puede este mozo en un breve término procurarse las justifica-

ciones expresadas, y teniendo en cuenta que no puede seguirsele perjuicio de continuar entretanto en Caja, toda vez que el carácter de recurso pendiente con que ingresó impide que se le destine á cuerpo, acuerda desestimar su pretension y que siga en Caja en el concepto expresado.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 29 de Diciembre de 1873.— El Presidente, Juan Martí y Tarrats.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que ha de celebrarse el dia 14 del actual á las siete de la tarde se dará cuenta de la reclamacion promovida por Doña Nicanora Bedia Gutierrez, viuda, vecina de Tordomar, contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo á virtud del cual se niega á la interesada la suerte de leña en igualdad á los demás vecinos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 5 de Enero de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador interino en el dia 16 de Octubre de 1873 para la revision de los expedientes de los mozos de la reserva, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernacion del dia 4 de Setiembre siguiente.

Abierta la sesion á las 12 del dia con asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Villarejo, se procedió á resolver los asuntos expresados á la cabeza de esta acta en la forma siguiente:

Belbimbre.—Alvino Puente Castriello, alegó ser hijo único de viuda pobre: en sesion de 14 de Setiembre último le declaró esta Corporacion pendiente de ampliacion de expediente y que remitiese las partidas de defuncion del padre y las de bautismo de sus hermanas: se presentan en este acto las partidas de bautismo de Rufina y Silvina, hermanas del mozo en cuestion, en que se acredita que nacieron respectivamente en 27 de Octubre de 1857 y 17 de Febrero de 1855, así como la partida de defuncion de Basilio Puente, padre del mozo, que acaeció en 2 de Marzo de 1859: la Comision en su vista acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Merindad de Castilla la Vieja.—Francisco y Gregorio Pereda Cachupin, alegaron ser hermanos gemelos: esta Corporacion en sesion de 9 del corriente les declaró pendientes de la presentacion de la partida de bautismo de su padre: se presenta en este acto en que se acredita que el padre de dichos mozos nació en 22 de Abril de 1804: la Comision en su virtud acuerda declarar exento al mozo Francisco.

Nebreda.—Santiago Martin Ibanez, alegó ser hijo único de viuda pobre: en sesion de 3 del corriente esta Corporacion le declaró pendiente de justificar todos los extremos no acreditados de la excepcion alegada: del expediente que se presenta en este acto resulta que el mozo en cuestion es hijo único para los efectos legales, puesto que, aun cuando tiene otros, estos son casados y pobres, y que el mozo Santiago ayuda á mantenerse á su madre con su trabajo, sin cuyo auxilio no podría subsistir: se presentan en este acto dos certificados, expedidos el uno por el Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Gumiel de Mercado y el otro por el Cura párroco de dicha villa, por los que se acredita que Ruperto y Benito, hermanos del mozo, contrajeron matrimonio, el primero civilmente en 7 de Diciembre de 1872, y el segundo canónico en 17 de Enero de 1852: la Comision en su vista acuerda decla-

rarle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Quintanilla del Agua.—Bonifacio Ortega Merino, alegó ser hijo de viuda pobre: en sesion de 3 del corriente le declaró esta Corporacion pendiente de que justificase la cualidad de hijo único para los efectos legales, de los auxilios que presta á su madre, y de que el hermano casado no puede ayudarla á mantenerse: del expediente que se presenta en este acto resultan justificados todos estos extremos; y la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Juan Portugal Lozano, alegó ser hijo de viuda pobre: en sesion de 3 del corriente esta Corporacion le dejó pendiente de justificar los extremos de la excepcion alegada: se presenta expediente en este dia, del que resulta que el mozo en cuestion es hijo único para los efectos legales, puesto que aun cuando tiene otro este se halla casado y es pobre, y que el mozo Juan ayuda á mantenerse á su madre con su trabajo, sin cuyo auxilio no podría subsistir: el comisionado manifiesta que el hermano casado lo está civilmente, puesto que él presenció dicho matrimonio: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Liborio Nebreda Lozano, alegó ser hijo único de viuda pobre: esta Corporacion en sesion de 3 del corriente le declaró pendiente de que justificase los extremos no acreditados de la excepcion alegada: se presenta en este acto expediente del que resulta que el mozo en cuestion es hijo único para los efectos legales, puesto que aun cuando tiene otros dos estos son casados y pobres, y que el mozo Liborio ayuda á mantenerse á su madre con su trabajo, sin cuyo auxilio no podría subsistir: el comisionado manifiesta que uno de los hermanos hace seis años que se casó, y que el otro lo está civilmente, puesto que él presenció dicho matrimonio: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Cernégula.—Rufino Gallo Gonzalez, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: en sesion de 16 de Setiembre último esta Corporacion le declaró pendiente de justificar la edad sexagenaria del padre, de la pobreza de este, de los auxilios que le presta el mozo y de que este es hijo único para los efectos legales: reconocido un hermano del mozo en este acto ha resultado inútil para el trabajo: del expediente resulta que Dionisio Gallo, padre del mozo, posee una heredad valuada en venta en 50 pesetas y 3 en renta, que tiene otro hijo menor de 17 años, que otro hijo llamado Pelegrin ha servido en el ejército y que se le dió la licencia absoluta por hallarse impedido, que otro hijo de 33 años de edad, de estado casado, se ha ausentado de su casa para procurarse su sustento y el de su familia, y que el mozo Rufino ayuda á su padre á mantenerse: se

presenta un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con relacion al amillaramiento, en que consta que el padre del mozo paga de contribucion anual 11 pesetas 55 céntimos, así como las partidas de bautismo de su padre, que nació en 17 de Octubre de 1810, y de su hermano menor, que nació en 6 de Mayo de 1858; y resultando que existe divergencia entre el acta de la declaracion de soldados y el certificado expedido con relacion á la misma, que se acompaña en la contrainformacion instruida por Manuel Porres, la Comision acuerda que se reclame el acta original de declaracion de soldados y que comparezca para el dia 21 del corriente á las 11 de su mañana.

Remigio Porres García, en sesion de 7 del actual acordó esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese categóricamente sobre la excepcion alegada por dicho mozo de ser nieto único de abuelo sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que conste que nadie haya reclamado de esta decision; y la Comision, resultando que el abuelo del mozo cobra, segun se justifica por el expediente, pension de una peseta diaria por el Estado, y que además tiene un hijo mayor de 17 años, segun manifestacion del padre del mozo, acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Remigio Porres García.

Avellanosa de Muño.—Julian Alcalde Martin, alegó ser hijo único de viuda pobre: en sesion de 6 del corriente esta Corporacion le declaró pendiente de justificar la cualidad de hijo único para los efectos legales y auxilios que presta á su madre: del expediente resulta que el mozo en cuestion es hijo único y que ayuda á su madre á mantenerse con la mitad de los jornales que gana y se los entrega: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Villavedon.—Lorenzo Ibañez Calvo, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: en sesion de 6 del corriente esta Corporacion le declaró pendiente de justificar por medio de las oportunas certificaciones el casamiento de sus tres hermanos: no se presenta ninguna justificacion; y habiendo manifestado el comisionado que no se han practicado porque el hermano del mozo llamado Deogracias no se haya casado civilmente, la Comision acuerda declarar soldado á Lorenzo Ibañez Calvo, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Cilleruelo de Abajo.—Vicente Arribas Miguel, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: esta Corporacion en sesion de 4 del actual le declaró pendiente de justificar la cualidad de hijo único para los efectos legales y de los auxilios que presta á su padre: del expediente resulta que el mozo es hijo único y que auxilia á su padre con su trabajo, sin el cual no podría subsistir: la Comision en su vista acuerda decla-

rarle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Marmellar de Arriba.—Manuel Barco Peña, alegó ser hijo único de viuda pobre: en sesion de 7 del corriente esta Corporacion le declaró pendiente de justificar la excepcion alegada: de la tasacion de bienes resulta que los bienes de la madre del mozo valen en venta 3500 pesetas y en renta 266, y paga de contribucion territorial 64 pesetas: del expediente resulta que el mozo en cuestion es hijo único para los efectos legales, puesto que aun cuando tiene otros hermanos estos son menores, y que el Manuel ayuda á su madre y á sus hermanos á mantenerse con su trabajo, sin cuyo auxilio no podrían subsistir: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Tapia.—Gabriel Lopez Fuente, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: en sesion de 7 del corriente esta Corporacion le declaró pendiente de justificar si el hermano casado de dicho mozo lo está civilmente; y no habiéndose presentado la certificacion del Juzgado municipal para acreditar este extremo: la Comision acuerda declararle pendiente de la presentacion de este documento, y que comparezca para el dia 21 del actual á las once de su mañana, apercibiéndole de que si no se presentase en dicho dia se resolverá definitivamente con ó sin dicha certificacion.

Espinosa de Cervera.—Mariano Nebreda ragon, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que conste que nadie haya reclamado contra esta decision: reconocido el padre en este dia, ha resultado impedido para el trabajo: de la tasacion de bienes del mismo resulta que valen en venta 508 pesetas 50 céntimos y 34 con 75 en renta, y que tiene una riqueza amillurada de 132 pesetas: el Ayuntamiento certifica que el mozo Mariano vive en compania de su padre, que es hijo único, y que auxilia á su padre con su trabajo, sin el cual no podría subsistir: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

De conformidad con los dictámenes de la comision pericial, por los que han sido declarados inútiles para el servicio militar Santiago García y García del alistamiento de Villagonzalo Pedernales, Juan Arroyo Plaza del de Moradillo de Roa, y Julian Martin Diaz del de Pesquera de Ebro, la Comision provincial acuerda declararles exentos de la reserva.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 2 y media de la tarde.

Burgos 16 de Octubre de 1873.—El Gobernador interino, Presidente, Antolin G. Mariscal.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 18 de Octubre de 1873.

Abierta la sesion á la una de la

tarde bajo la presidencia del Sr. Don Lorenzo García Martínez del Rincon, Vicepresidente accidental, y asistencia de los Sres. Monterrubio, Dancausa, Villarejo y Cecilia, se resolvieron en la forma que á continuacion se expresa las incidencias de mozos de la reserva señaladas para este dia.

Cubillo del Rojo.—Santiago Rosales Martínez, alistado en dicho pueblo para la reserva del ejército del corriente año, fue declarado soldado por el Ayuntamiento en el dia 15 de Junio último, sin que elegara exencion alguna para eximirse del servicio militar: en este su acto expone que es hijo de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene; y la Comision, teniendo en cuenta que ni por el Santiago ni por otro interesado en su nombre se alegó la excepcion hoy propuesta en el dia de la declaracion de soldados, que era el único hábil para hacerlo, acuerda declarar ejecutivo el fallo del Ayuntamiento.

Valle de Valdevezana.—De conformidad con el dictámen de los facultativos que han practicado el reconocimiento de Antonio Fernandez Sainz en grado de apelacion, considerándole útil, se acordó declararle soldado de la reserva por el cupo de dicho distrito.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos y media de la tarde.

Burgos 18 de Octubre de 1873.— El Vicepresidente accidental, Lorenzo García Martínez del Rincon.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 18 de Octubre de 1873.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo García Martínez del Rincon, Vicepresidente accidental, y asistencia de los Sres. Monterrubio y Dancausa, dióse lectura del acta de la ordinaria del dia 15 del mes actual y de la extraordinaria del 16 del mismo mes y quedaron aprobadas.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director del Colegio de sordo-mudos de esta Capital participa haber ingresado en aquel Establecimiento con fecha 16 del mes actual el niño ciego Eusebio Guijarro en concepto de pensionado por la provincia.

La Comision quedó asimismo enterada del oficio del mismo Director transcribiendo otro del médico de aquel Establecimiento, en que participa haberse presentado entre los alumnos del mismo cuatro casos de viruela discreta y dos de confluyente, los cuales no ofrecen gravedad, y acordó aprobar las determinaciones adoptadas por el expresado Director con este motivo.

Así bien se acordó, de conformidad con lo propuesto por el mismo, que se adquieran varios objetos de cocina para el expresado Colegio por la cantidad de 46 pesetas 75 céntimos á que asciende su importe, y que se satisfaga con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de caminos vecinales participa haber regresado á esta Capital en el dia 17 del mes actual, despues de haber desempeñado los servicios que indicaba en su comunicacion de 27 de Setiembre último.

Accediendo á lo solicitado por el Jefe de la Caja de la reserva de esta provincia, se acordó que se le remita un ejemplar diario del Boletín oficial de esta provincia.

Dada cuenta del oficio en que el Alcalde de San Adrian de Juarros participa que habiendo sido declarados exentos dos de los seis concejales últimamente elegidos en aquel término municipal, los cuatro restantes se niegan á tomar posesion de sus cargos, la Comision acuerda que la tomen inmediatamente que les sea comunicada esta resolucion, y remitan á esta Superioridad nota de los concejales que han sido de aquella villa en las anteriores administraciones, á fin de nombrar entre ellos los que hayan de cubrir las dos vacantes expresadas.

Accediendo á lo solicitado por Don Octavio Ruiz, profesor de Música del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, se acordó concederle licencia por 10 dias para ausentarse de la misma.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Revilla del Campo correspondiente al cuarto trimestre del último año económico por la cantidad de 131 pesetas 74 céntimos de su importe, y la del mismo trimestre del canton de Aranda por la de 267 pesetas 75 céntimos.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega al Sr. Gobernador de la provincia pidiendo que se declare responsable al Ayuntamiento anterior de los descubiertos de gastos provinciales por los cuales se halla apremiado el actual, se acordó aprobar la suspension por 15 dias de dicho apremio, concedida en este dia por la Vicepresidencia, prevenir al Alcalde que el Ayuntamiento puede usar para recaudar las cuotas de impuesto municipal que adeuden los vecinos los medios que concede el art. 145 de la ley municipal; y que respecto del abono de dietas al comisionado, el Ayuntamiento recurrente instruya si viere convenirle el oportuno expediente, en el cual deberán ser oidos los concejales de la anterior administracion, para esclarecer si la morosidad de los mismos ha sido la causa de los descubiertos que han motivado el apremio, pagándose por de pronto por el actual Ayuntamiento las dietas expresadas, sin perjuicio de lo que resulte del expediente indicado y de lo que en su virtud acuerde esta Comision.

Se acordó desestimar la peticion de Doña Benita Gomez, madre del niño Fermín Miguel, de que se admita á este en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en el concepto de pensionado por la provincia, en razon á que dicho niño, segun consta

por certificacion facultativa, no es susceptible por su estado físico é intelectual de recibir la instruccion que se da en dicho Establecimiento.

En el expediente instruido á instancia de D. Bernabé Hernando, maestro de primera enseñanza de Coruña del Conde, quejándose de que el Ayuntamiento no le paga sus haberes: visto el informe de dicha Corporacion, se acordó prevenirla que en el preciso término de quinto dia satisfaga bajo su responsabilidad lo que se adeude al recurrente hasta fin de Setiembre último, y que remita á esta Superioridad los recibos comprobantes de los pagos hechos y de los que haga al mismo en virtud de esta resolucion, á calidad de devolverse á los efectos oportunos.

Se acordó que se publique en el Boletín oficial de la provincia el estado trimestral formado por la Contaduría con arreglo al art. 83 de la ley provincial correspondiente á los meses de Julio á Setiembre por el periodo de ampliacion al ejercicio de 1872 á 73.

Así bien se acordó que se publique el estado trimestral del mismo periodo correspondiente al presente ejercicio.

Vista la instancia dirigida á la Diputacion provincial por D. Manuel Irigoyen, Teniente retirado, de 66 años de edad, residente en esta Ciudad, pidiendo que en razon á la situacion aflictiva en que se halla, porque no se le paga su retiro, se le conceda habitacion en el edificio titulado Hospital de la Concepcion, se acordó no haber lugar á lo pretendido, por no existir mas asilo donde pueda ampararse que la Casa provincial de Beneficencia.

En el expediente de la reclamacion interpuesta por Juan Tamayo Escudero, concejal electo y Alcalde de Villatuelda, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que ha sido desestimada su instancia de que se le exima del cargo de Alcalde, como incompatible con el de estanquero, que tambien ejerce, la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 59 de la ley municipal vigente, acuerda eximirle de ambos cargos, como incompatibles con el de estanquero.

No habiéndose apelado en tiempo y forma por Aniceto Huidobro, concejal electo de Miraveche, contra la resolucion dictada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, en que se desestimó la excusa propuesta por el mismo, la Comision acuerda declarar ejecutiva dicha resolucion y desestimar la instancia presentada por dicho interesado á esta Superioridad sobre el expresado asunto.

Vistas las instancias elevadas por Ildelfonso Perez Manso alcalde de Tuvilla del Lago, Manuel Riaño y Murillo concejal de Vitoria, Pascual Sanz Posadas tambien concejal de Pardilla, Vicente Gonzalez Sagredo alcalde de Villanar Rio de Oca, Lucas Paredes alcalde de Villambistia, Miguel Gonzalez que lo es de Medinilla, Valentin Martinez y Rodriguez que lo es de Robredo Temiño, Nicolás Perez de las Celadas,

Cipriano Gutierrez Esteban de Quintanilla Pedro Abarca, Juan Gonzalez de Quintanilla Morocisla, Ildelfonso Perez Rodriguez concejal de Villagutierrez, Benito Colina alcalde de Los Barrios de Colina, Eustaquio Riveras que lo es de Rabé de las Calzadas, Emeterio Arce alcalde de barrio del pueblo de Cueva de Juarros perteneciente al distrito municipal del mismo nombre, Crisónogo de la Fuente del de Ibeas de Juarros, Leon Sainz y Marcos alcalde de Abellanosa del Páramo, José Corral Gonzalez concejal de Villasandino, Juan Palacios del de Santa Maria Mercadillo, Bonifacio Lamo alcalde de barrio del pueblo de Vega de Lara perteneciente al término de jurisdiccion de Lara, Fermin Bernabé Alcalde de Tinieblas de la Sierra, Pio Alonso teniente alcalde de Santo Domingo de Silos, Benito Vicario de Campolara, Anselmo Ernaiz alcalde de barrio del pueblo de Huerta de Abajo perteneciente al término de Valle de Valdellana, Manuel Sainz alcalde de barrio de Iglesia Pinta perteneciente al término de San Millan de Lara, Mateo Melgosa alcalde de la Nuez de Arriba, Timoteo Martinez Cabrera de Sta. Maria Ananuez, y Pedro Garcia Campo alcalde de barrio de San Martin de Losa perteneciente á la Junta del mismo nombre, pidiendo que se les exima del desempeño de dichos cargos; y siendo de la competencia de los Ayuntamientos resolver en primer término acerca de dichas pretensiones, se acordó remitir las instancias mencionadas á las respectivas corporaciones municipales, previniéndolas que decidan sobre ellas y comuniquen sus determinaciones á los interesados, á fin de que apelen de ellas si vieren convenirles.

Habiéndose llenado los requisitos prevenidos por la legislacion de montes en la subasta verificada el dia 11 del corriente ante el Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja de los 3.100 quintales métricos de leña del monte Rebollarejo propio del pueblo de Villalaín, perteneciente á la Merindad expresada, con el objeto de destinar su importe al pago de lo que dicho pueblo adenda á D. Gregorio Peña vecino de Soncillo, se acordó aprobar dicho remate y la adjudicacion hecha en él de los expresados productos forestales en favor de D. Francisco Gallo, vecino de Villareayo, como único postor, en la cantidad de 1.162 pesetas.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes la instancia de D. Juan de Larrubia Lopez, vecino de Huerta de Arriba, pidiendo que se le conceda la corta de 50 árboles del monte Pinar de dicho pueblo para reedificar una casa suya incendiada.

Vista la nueva instancia presentada con fecha 8 del mes actual por Marcos Lázaro, vecino de Tordomar, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de aquel término á que le dé igual suerte de leñas que á los demás vecinos, se acordó reproducir al Sr. Gobernador lo resuelto sobre el particu-

lar por esta Comision en sesion de 1.º del actual, rogándole se sirva dictar las determinaciones oportunas para llevarla á efecto.

En el expediente sobre adquisicion de paños y telas para confeccionar el vestuario de invierno de los acogidos de ambos sexos del Hospicio provincial, se acordó que el Administrador de dicho Establecimiento proponga antes del miércoles próximo el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta, para la compra de dichos géneros, remitiendo las muestras de los mismos para que sirvan de tipo.

Vista la instancia de Gregorio Prieto, vecino de Navas del Pinar, perteneciente al distrito municipal de Hontoria del Pinar, padre político de Atanasio Urtego mozo de la reserva comprendido en el alistamiento del mismo, que ha ingresado en Caja, pidiendo que se obligue á comparecer en la Capital á Pascual Ruiz Miranda tambien incluido en el mismo alistamiento, y que se halla en estos momentos en aquel distrito, para que sea reconocido y cubra su responsabilidad, se acordó prevenir al Alcalde que haga comparecer ante esta Comision al citado mozo Pascual Ruiz en el día 25 del corriente á las 11 de su mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 18 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente accidental, Lorenzo Martinez del Rincon.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador interino en el dia 20 de Octubre de 1873 para la revision de los expedientes de los mozos de la reserva, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernacion del dia 4 de Setiembre siguiente.

Abierta la sesion á las 12 del dia con asistencia de Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Cecilia, se procedió á resolver los asuntos expresados á la cabeza de esta acta en la forma siguiente:

Espinosa de los Monteros.—Juan Saiz de Baranda, alegó tener un hermano en el ejército: en sesion de 10 del actual esta Corporacion le declaró pendiente de presentacion de expediente para justificar la excepcion alegada: se presenta en este acto, y de él resulta que la madre del mozo es viuda, que tiene dos hijos el uno soldado y otro que nació en 5 de Noviembre de 1858: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la Corporacion municipal.

Guillermo Silvestre Arroyo y Pereda, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie haya reclamado contra esta decision: del expediente que presenta resulta que la madre del mozo hace cuatro años se halla viuda, que el mozo

en cuestion es hijo único para los efectos legales, puesto que aun cuando tiene otras dos hermanas estas son de menor edad, y que la madre del Guillermo no podria subsistir sin los auxilios que la presta: la Comision en su virtud acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Merindad de Valdivielso.—Romualdo Arce Montalban, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: en sesion de 9 del actual esta Corporacion acordó que compareciese el padre ante la misma para ser reconocido: del expediente que presenta resulta que un hermano del mozo nació en 5 de Diciembre de 1852, que los bienes del padre valen en venta 1089 reales y en renta 6, y que paga de contribucion 40 céntimos de peseta: el comisionado manifiesta en este acto que el mozo auxilia á su padre con su trabajo, con lo cual están conformes los interesados en contra: se presenta asi bien certificacion expedida por el Médico-cirujano titular de dicho pueblo en la que se acredita que el padre mencionado se hallaba imposibilitado para el trabajo al tiempo de la declaracion de soldados; y apareciendo del expediente que aquel ha fallecido con posterioridad á dicho acto, la Comision acuerda declarar exento al expresado mozo Romualdo, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Pablo Fernandez Corrales, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: esta Corporacion en sesion de 9 del actual le declaró pendiente de ampliacion de expediente para justificar los extremos no acreditados de la excepcion alegada: se presenta en este acto, y de él resulta que el padre del mozo nació en 17 de Marzo de 1811, que sus bienes valen 5312 reales y que paga 49 céntimos de contribucion: el comisionado manifiesta que el mozo es hijo único y que vivia en compania de sus padres, á quienes mantenía antes de habersele llevado los carlistas: la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Mariano Diaz Torre, alegó tener un hermano en el ejército: en sesion de 9 del corriente esta Corporacion le declaró pendiente de justificar la cualidad de hijo único para los efectos legales: del expediente que presenta resulta que el padre del mozo tiene otro hijo casado que es pobre, y otro sirviendo en el ejército por su suerte: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

José Fernandez Diaz, alegó ser nieto único de abuelo pobre y sexagenario: en sesion de 9 del corriente esta Corporacion le declaró pendiente de justificar la cualidad de nieto único: del expediente resulta que el abuelo del mozo tiene otro nieto hijo de viuda pobre, que además tiene un hijo casado y este cinco hijos menores de 16 años y uno sirviendo en el ejército, y que el mozo José auxilia á su abuelo con su trabajo, sin cuya proteccion no podria subsistir: la Comision acuerda

que se justifique con la partida de bautismo la edad de su nieto Antonio, que se dice ser hijo de viuda pobre, y el concepto en que sirve en el ejército de Cuba el nieto llamado Tomás Fernandez Diaz.

Julian Rodriguez Alonso, alegó ser hijo de viuda pobre: en 25 de Setiembre último acordó esta Corporacion declararle pendiente de justificar la cualidad de hijo único y los auxilios que presta á su madre: del expediente que presenta resulta que el mozo es hijo único para los efectos legales, puesto que aun cuando tiene otros, estos son menores de edad; y uno de ellos, que es pobre jornalero, se halla casado, y que el Julian ayuda á su madre y hermanos menores á mantenerse, sin cuyo auxilio no podrian subsistir: la Comision en su vista acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Luis Peña Diez, alegó mantener dos hermanas huérfanas: en sesion de 9 del corriente acordó esta Corporacion declararle pendiente de justificar los extremos no acreditados de la excepcion propuesta: presenta expediente en este acto, del que resulta que el mozo en cuestion vivia en compania de sus hermanos menores hasta el 19 de Setiembre último, que le llevó una partida carlista, que su padre falleció en el año de 1868 y su madre en 1872, que el otro hermano del mozo nació en 9 de Setiembre de 1858: la Comision en vista de todo le declara exento, confirmando lo resuelto por la Corporacion municipal.

La Gallega.—Santos Villareal Gonzalez, nada alegó ante el Ayuntamiento, y este le declaró útil, sin que conste que se haya reclamado contra dicho fallo: la Comision acuerda declararle ejecutivo, desestimando por lo tanto la excepcion que alega en este acto de ser hijo único de padre impedido y pobre.

Salas de los Infantes.—Isidoro Ollala Serrano, alegó ser hijo de viuda pobre: en sesion de 10 del actual acordó esta Corporacion que compareciese ante la misma en este dia para justificar la excepcion alegada: se presenta en este acto expediente, del que resulta que el mozo en cuestion es hijo único y que la madre no podria subsistir sin su ayuda: el comisionado asegura que la madre del mozo paga de contribucion 20 rs. al trimestre: la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Florencio del Rio Herrera, alegó ser hijo de viuda pobre: en sesion de 10 del actual acordó la Comision que compareciese ante la misma en este dia para justificar la excepcion alegada: se presenta expediente en este acto, del que resulta que el mozo es hijo único para los efectos legales, puesto que aunque tiene otros hermanos estos son menores de edad, y que su madre, asi como dichos hermanos menores no podrian subsistir sin los auxilios que les presta el mozo Florencio: el comisionado asegura que la madre de repe-

tido mozo paga 20 rs. de contribucion al trimestre: la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Barbadillo del Pcz.—Manuel Peraila Garcia, alegó ser hijo de viuda pobre: en sesion de 29 de Setiembre último se le declaró pendiente de justificar los extremos no acreditados de la excepcion propuesta: de la tasacion de bienes de la madre resulta que valen en venta 3230 reales y 219 en renta: los del mozo 3115 reales, y que pagan de contribucion por todos ellos 14 pesetas 91 céntimos: por el expediente que se presenta se acredita que el mozo en cuestion vive en compania de su madre, á la que auxilia con su trabajo, y que es hijo único para los efectos legales, puesto que aun cuando tiene otro hermano este es pobre y está casado civilmente: la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

En el pueblo de Santurde de Rioja, provincia de Logroño, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano, nuevamente creada, con la dotacion anual de 100 pesetas por la asistencia de seis á ocho familias pobres, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y doscientas fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre de cada un año, de 160 vecinos agregados, poco mas ó menos, y libre de todas las cargas vecinales, excepto la contribucion industrial, que estará á cargo dei agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial.

Santurde de Rioja 28 de Diciembre de 1873.—Julian Oruña. 2—2

En Santivañez del Val, partido de Lerma, se halla un molino harinero en renta ó venta. El que quiera interesarse puede tratar con su dueño Gregorio de Domingo.

El dia 31 de Diciembre del año próximo pasado desapareció de la villa de Lerma una pollina de 6 á 7 años, pelo de rata, de regular alzada, esquilada por el lomo, un poco rozada, con un sobrehueso en la carrillera izquierda, de buena presencia. Quien supiere su paradero dará aviso á Julian Martinez, vecino de Mahamud.